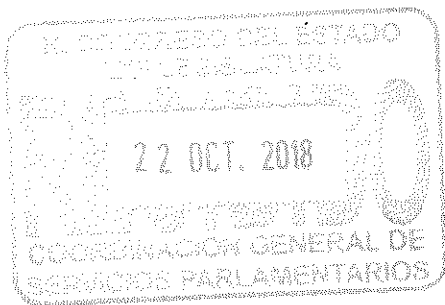
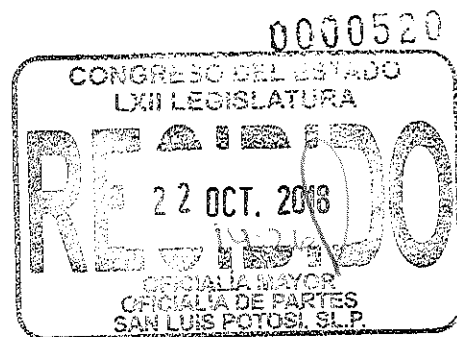


(5)



San Luis Potosí, S. L. P., 22 de octubre de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**



ROLANDO HERVERT LARA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto la reformas a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es obligación de los ciudadanos contribuir con el gasto público, mismo que se forma con los impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios que de estos se deriven, de acuerdo con la ley de la materia.

De la misma forma, es de explorado derecho que, la carga tributaria hacia los ciudadanos debe ser proporcional y equitativa. Y la proporcionalidad debe ser entendida a través de cuotas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y también, en relación con el costo de los bienes que son materia del gravamen.

En el caso de las operaciones de compra y venta de vehículos automotores en nuestra entidad, la Ley de Hacienda determina un impuesto que se denomina "Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados" y que coloquialmente es conocido como "cambio de propietario".

La tasa que dispone la ley es del dos por ciento sobre la base que resulta de aplicar al valor de la factura original del vehículo, un factor que representa una base gravable de entre el 85% y el 7.5% de ese mismo valor de factura.

Diversos estudios dan a conocer que un automóvil se deprecia en promedio un 26% solamente por el hecho de salir de la agencia, y a esta depreciación se suma un aproximado de 10%, de tal forma que después de tres años, su valor fluctúa en un aproximado del 50%.

Por otra parte, si aplicamos las reglas que dispone la ley de hacienda para el Estado vigente, un automóvil con valor factura de \$150,000 se comportaría de la siguiente forma:

Ejemplo

antigüedad	factor	Base \$	Impuesto \$
Menos de 1	1	150,000.00	3,000.00
1	.850	127,500.00	2,550.00
2	.725	108,750.00	2,175.00
3	.600	90,000.00	1,800.00
4	.500	75,000.00	1,500.00
5	.400	60,000.00	1,200.00
6	.300	45,000.00	900.00
7	.225	33,750.00	675.00
8	.150	22,500.00	450.00
9	.075	11,250.00	225.00

Sin embargo, la disposición vigente prevé que el impuesto no podrán ser en ningún caso, menor a 11 UMA; es decir, \$886.60 por lo que el factor aplicable a 7, 8 o 9 años, no se verifica en el ejemplo anterior.

Asimismo, los incentivos fiscales se encuentran diseñados para que los contribuyentes cumplan de mejor forma sus obligaciones, y en el caso que nos ocupa, el que los vehículos automotores se encuentren registrados a nombre de sus auténticos propietarios, contribuye de manera significativa con aspectos de seguridad.

Es por ello que la presente iniciativa propone determinar una disminución en el pago mínimo del impuesto, de tal forma que sea posible que se cumpla con el factor que lo determina. Asimismo se establece que el pago se haga en un plazo determinado en días hábiles, toda vez que las oficinas recaudadoras en los que se lleva a cabo abren solamente en esos días; se propone cambiar endoso por cesión de derechos, por ser este el término correcto; y por último, se establece en forma permanente un estímulo fiscal, lo que seguramente reflejará una recaudación del impuesto más eficiente de acuerdo con lo que ha quedado demostrado en acciones de este tipo implementadas por la autoridad fiscalizadora y recaudadora.

Para un mejor entendimiento se expresa la iniciativa a manera de cuadro comparativo

Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 6°. La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad:</p> <p>...</p> <p>En ningún caso el impuesto será menor a 11 veces el valor de la UMA vigente.</p>	<p>ARTICULO 6°. La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad:</p> <p>...</p> <p>En ningún caso el impuesto será menor a 2 veces el valor de la UMA vigente.</p>
<p>ARTICULO 9°. El impuesto se pagará en las Oficinas Recaudadoras del Estado</p>	<p>ARTICULO 9°. El impuesto se pagará en las Oficinas Recaudadoras del Estado</p>



<p>dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se celebró la operación y se cubrirá utilizando las formas oficiales.</p> <p>Se considera fecha de celebración de la operación la que se indique en el endoso de la factura o contrato respectivo.</p>	<p>dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se celebró la operación y se cubrirá utilizando las formas oficiales. Quienes efectúen su pago dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se celebró la operación, gozarán de un estímulo fiscal equivalente al cincuenta por ciento.</p> <p>Se considera fecha de celebración de la operación la que se indique en la cesión de derechos de la factura o contrato respectivo.</p>
--	--

Por lo expuesto, se presenta el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 6º y el artículo 9º de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º. La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura, el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad:

...

En ningún caso el impuesto será menor a **2** veces el valor de la UMA vigente.

ARTICULO 9º. El impuesto se pagará en las Oficinas Recaudadoras del Estado dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquél en que se celebró la operación y se cubrirá utilizando las formas oficiales. **Quienes efectúen su pago dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se celebró la operación, gozarán de un estímulo fiscal equivalente al cincuenta por ciento.**



Se considera fecha de celebración de la operación la que se indique en **la cesión de derechos** de la factura o contrato respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is somewhat stylized and difficult to read, but appears to be the name of the signatory.

Diputado Rolando Hervert Lara